

ARTICULO 2.- Envíese a la Autoridad Portuaria Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 794-03 que crea una Comisión con calidad y poder para la elaboración del régimen relativo a las multas por infracciones de tránsito, compuesta por los Secretarios de Finanzas, Obras Públicas y Comunicaciones y el Director de la AMET.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 794-03

CONSIDERANDO: Que el flujo general del tránsito vehicular en función del tiempo y el espacio ha tenido, tiene y tendrá una incidencia vital en el desarrollo de pueblos y naciones siendo uno de los más importantes motores de la vida social y económica, y un poderoso instrumento de la civilización.

CONSIDERANDO: Que el ordenamiento de la transportación terrestre y la movilización de los ciudadanos es imperativo fundamental para el adecuado desenvolvimiento de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la población del país se ha incrementado en aproximadamente un treinta por ciento (30%) en el último decenio y que, a su vez, el parque vehicular se ha incrementado en más de un trescientos por ciento (300%) durante el mismo período, lo que ha acrecentado enormemente el volumen global del tránsito y el transporte terrestre en el país.

CONSIDERANDO: Que los accidentes de tránsito representan una de las principales causas de mortalidad en el país, agregándole a esto el efecto negativo multiplicador que ocasionan estos fatales accidentes, afectando tanto a involucrados, víctimas, familiares, al gobierno y a toda la sociedad en general.

CONSIDERANDO: Que los costos sociales y estatal generados por la ineffectividad del tránsito y el transporte terrestre y el incumplimiento de sus leyes en la República Dominicana son actualmente de enormes proporciones, incidiendo negativamente sobre toda la dinámica cotidiana y estructural de nuestra sociedad.

CONSIDERANDO: Que la penalización económica a las infracciones contempladas en la Ley No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito y Vehículos, están basadas en premisas de hace 36 años han devenido incompatibles con las realidades presentes, no cumpliendo el rol preventivo y punitivo que le es consustancial.

CONSIDERANDO: Que específicamente los montos vigentes para las multas reseñadas a la luz de los indicadores económicos monetarios hoy vigentes, representan en términos reales apenas un dos por ciento (2%) de lo que significaban cuando fueron establecidos.

CONSIDERANDO: Que es imperativo lograr la efectividad requerida en la aplicación de las multas por infracciones de tránsito, eliminando así los costos que representa para el Estado y para toda la sociedad la ineficacia por obsolescencia del régimen actual.

CONSIDERANDO: Que las precedentes demandan de una postura racionalmente ágil, inmediata y efectiva de parte de las autoridades competentes a los fines de promover la superación de las distorsiones que aquellas suponen.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea una Comisión compuesta por el Director General de AMET, el Secretario de Estado de Finanzas y el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual tendrá calidad y poder para la elaboración del régimen relativo al monto de las multas por infracciones de tránsito, así como para ajustar, variar o modificar el importe de las multas cuantas veces sea necesario, teniendo como premisas la dinámica de la sociedad y de la economía.

ARTICULO 2.- Se establece un plazo de quince (15) días para que esta Comisión elabore y ponga en vigencia el nuevo régimen.

ARTICULO 3.- Este régimen será provisional, hasta que el Congreso Nacional apruebe el proyecto de reforma a la Ley No. 241 que modifica el Régimen de Multas por Infracciones de Tránsito.

ARTICULO 4.- Se establece excepcionalmente el cobro directo y administrativo de las multas que resulten de las leyes, decretos y reglamentos sobre tránsito. La gestión atinente a todos los procesos de las multas por infracciones de tránsito será tal como lo establece el Decreto No. 798-02 del Poder Ejecutivo de fecha 14 de octubre del año 2002.

ARTICULO 5.- El presente decreto modifica o deroga, según sea el caso, cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 795-03 que designa al señor Francisco Pérez Vidal, Asistente del Presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 795-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Francisco Pérez Vidal queda designado Asistente del Presidente de la Republica, en sustitución del señor José Enrique Gómez Díaz

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA